



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N° 1617 DE 2021
02-06-2021



20212110016175

“Por medio del cual se deja sin efectos la Resolución N° 20212110008485 de 13 de abril de 2021 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ, en el marco de la Convocatoria N° 429 de 2016 Antioquia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente novecientos dos (902) empleos, correspondientes a dos mil ciento setenta y nueve (2.179) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

Adelantadas todas las etapas y pruebas establecidas en la Convocatoria, con los resultados consolidados se conformaron las listas de elegibles para los empleos ofertados, mismas que fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-.

Sin embargo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC a través de las **Resoluciones Nos. 20192110067735, 20192110067395, 2019211006765 y 20192110067565 del 12 de junio de 2019**, declaró desierto el concurso abierto de méritos para los empleos denominados **Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificados con los códigos OPEC Nos. 45220, 45117, 45138, y 45162**, respectivamente, ubicados en la ciudad de Medellín, con una vacante cada uno.

La señora **CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ** se inscribió en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2**, identificado con el código **OPEC 44335**, ocupando la **posición N°36** en la lista de elegibles conformada mediante **Resolución N° 20192110072255 de 18 de junio de 2019** para **proveer diecinueve (19) vacantes**, la cual adquirió firmeza el 05 de julio de 2019, con vigencia hasta el 04 de julio de 2021, y conformada de la siguiente manera:

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	42789823	GLORIA CECILIA	OSPINA SALDARRIAGA	85.09
2	98699209	JONATHAN ALBEIRO	GUTIERREZ BOHORQUEZ	81.87
3	43523375	CLAUDIA STELLA	RODRÍGUEZ TORRES	80.12
4	11256218	JUAN CARLOS	BRAVO CISNEROS	79.74
5	59801918	MARTHA ELIZABETH	PORTILLA MORENO	79.41
6	1017129481	ERIKA ANDREA	BALBÍN ALVAREZ	78.75
7	32240781	LUZ NATALIA	OCAMPO MEJIA	77.30
8	70564765	URIEL	GIRALDO JIMÉNEZ	77.18
9	43155453	LUZ MAGALY	TAMAYO ALVAREZ	76.07
10	43976976	MARIA CLEMENCIA	RODRIGUEZ OCHOA	76.05
11	8026505	DANIEL	BERRIO AGUIRRE	75.94
12	43061278	ELSA VICTORIA	BETANCUR YEPES	74.73
13	43908046	MARTA CECILIA	SANTANA OCHOA	73.98
14	42787583	DORIS YANET	VELASQUEZ CASTAÑO	73.10
15	1017160646	VIVIANA MARCELA	JARAMILLO RUA	72.85
16	98671495	BYRNE	RAMIREZ URREGO	72.60
17	71318940	HERNÁN ALONSO	ARISTIZABAL MUNERA	72.13
18	43866562	DIANA MARCELA	DIAZ CADAVID	71.16
19	30336201	LINA MARIA	DUQUE RESTREPO	70.94
20	43251933	LINA ISABEL	TERREROS HERNANDEZ	70.91
21	1114727091	LEYDY JOHANNA	RAMOS BENÍTEZ	70.42
22	1128454392	YENIFER	BRAND CÁCERES	70.00
23	43987412	ANGELA MARÍA	ÁLVAREZ ZAPATA	69.93
24	32351519	LINA MARIA	ARANGO GIRALDO	69.19

“Por medio del cual se deja sin efectos la Resolución N° 20212110008485 de 13 de abril de 2021 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela instaurada por la señor CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ, en el marco de la Convocatoria N° 429 de 2016 Antioquia”

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
25	51854074	OLGA LUCÍA	OSPINA GARCÍA	68.69
26	71780341	HECTOR MARIO	MARÍN GAVIRIA	67.94
27	71527568	FERNEY	CUADROS LÓPEZ	67.46
28	43536839	LUZ DEICY	HENAO ESCUDERO	66.25
29	1020443810	MONICA NATALIA	CARMONA HENAO	66.13
30	93386995	JUAN ALEXANDER	CASTRO CELIS	65.70
31	1049629657	PAOLA ANDREA	ACOSTA LIZARAZO	63.78
32	35589558	MARCELA	BANGUERO LARGACHA	63.49
33	71368583	CESAR AUGUSTO	POSADA ZAPATA	63.20
34	37752137	DIANA MARCELA	ALTAMAR NEIRA	61.56
35	1036131828	CARLOS ESTEBAN	ARIAS CASTRO	61.11
36	37745959	CLAUDIA PATRICIA	HUERTAS DIAZ	59.93
37	1037577469	ANA CRISTINA	GOMEZ YEPES	59.86

La señora LINA ISABEL TERREROS HERNÁNDEZ, elegible ubicada en la posición 20, fue posesionada por Uso Directo de la Lista, en razón a la derogatoria de nombramiento de la señora LUZ NATALIA OCAMPO MEJÍA, quien ocupaba la posición 7 de la precitada lista.

Aunado a lo anterior, la CNSC a través del oficio radicado No. 20201020906081 del 25 de noviembre de 2020, autorizó el uso de lista para la provisión de tres (3) vacantes adicionales reportadas por la Alcaldía de Medellín, del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 44335, con las señoras LEYDI JOHANNA RAMOS BENÍTEZ, YENIFER BRAND CÁCERES y ANGELA MARÍA ÁLVAREZ ZAPATA, quienes ocupaban las posiciones 21,22 y 23 respectivamente.

La señora **CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ** promovió Acción de Tutela en contra del Municipio de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, bajo el radicado 2021-00089, que mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2021, consideró:

“(…) El MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), aduce que mediante comunicación No. 2021300121104 del 20 de enero de 2021, dio respuesta a la petición elevada por la señora CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DÍAZ, donde solicitó un estudio de equivalencias. En dicha respuesta, el ente territorial informó que mediante el código APE del 15 de enero de 2021, se realizó un estudio de equivalencias encontrando empleos que, en principio cumplen con la característica de ser equivalentes a los ofertados en la OPEC 44335, estos son:

1. 21902188 - vacantes generadas con posterioridad a la conv.429 de 2016
2. 21902638 - OPEC 45220 declarada desierta
3. 21902646 - OPEC 45117 declarada desierta
4. 21902647 - OPEC 45138 declarada desierta
5. 21902712 - OPEC 45162 declarada desierta. (…)

Así las cosas, resolvió:

“(…) PRIMERO: CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al acceso a la carrera administrativa por mérito, a la igualdad, trabajo en condiciones dignas y al debido proceso invocados por la señora CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37'745.959 y la señora MARCELA BANGUERO LARGACHA identificada con cédula de ciudadanía No. 35'589.558 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, genere lista de elegibles para proveer los cargos OPEC 45220, OPEC 45117, OPEC 45138, OPEC 45162 que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera en la Convocatoria No. 426 de 2016, y que fueron declarados desiertos, respecto de los cuales se integró el estudio de equivalencias realizado el 15 de enero de 2021, para el código OPEC 44335, atendiendo al orden de méritos, y dentro de ese mismo término remita las listas al MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).

TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), que dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de las listas de elegibles, realice los respectivos nombramientos en periodo de prueba atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en dichas listas previa verificación de cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo.(…)

A través de **Resolución N° 20212110008485 de 13 de abril de 2021** la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2021-00089-00, consistente en tutelar el derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa, a la igualdad, trabajo en condiciones dignas y al debido proceso de las señoras CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.745.959 y MARCELA BANGUERO LARGACHA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 35.589.558, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.*

“Por medio del cual se deja sin efectos la Resolución N° 20212110008485 de 13 de abril de 2021 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela instaurada por la señor CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ, en el marco de la Convocatoria N° 429 de 2016 Antioquia”

ARTICULO SEGUNDO.- Generar la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** de los empleos denominados **Profesional Universitario, Grado 02**, identificados con los códigos **OPEC Nos. 45220, 45117, 45138 y 45162** (una vacante por cada empleo), cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, con los aspirantes que integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo **OPEC No. 44335**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, así:

Posición	Documento de Identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC	Fecha Inicio Vigencia Total de la Lista
1	32351519	LINA MARÍA	ARANGO GIRALDO	69.19	44335	05/07/2019
2	51854074	OLGA LUCIA	OSPINA GARCIA	68.69		
3	71780341	HECTOR MARIO	MARIN GAVIRIA	67.94		
4	71527568	FERNEY	CUADROS LÓPEZ	67.46		
5	43536839	LUZ DEICY	HENAO ESCUDERO	66.25		
6	1020443810	MONICA NATALIA	CARMONA HENAO	66.13		
7	93386995	JUAN ALEXANDER	CASTRO CELIS	65.70		
8	1049629657	PAOLA ANDREA	ACOSTA LIZARAZO	63.78		
9	35589558	MARCELA	BANGUERO LARGACHA	63.49		
10	71368583	CESAR AUGUSTO	POSADA ZAPATA	63.20		
11	37752137	DIANA MARCELA	ALTAMAR NEIRA	61.56		
12	1036131828	CARLOS ESTEBAN	ARIAS CASTRO	61.11		
13	37745959	CLAUDIA PATRICIA	HUERTAS DIAZ	59.93		
14	1037577469	ANA CRISTINA	GOMEZ YEPES	59.86		

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Alcaldía de Medellín la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo ordenado por el Juez de Primera Instancia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba conforme al número de vacantes señaladas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, esto es dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004. (...)

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia**, quien en Sentencia del 30 de abril de 2021, notificada a la CNSC el 3 de mayo, del mismo año, resolvió:

“(...) PRIMERO. PRIMERO: (sic) REVOCAR la sentencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín. En su lugar SE NIEGA la tutela, por las razones expuestas en la parte motiva. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

“Por medio del cual se deja sin efectos la Resolución N° 20212110008485 de 13 de abril de 2021 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela instaurada por la señor CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ, en el marco de la Convocatoria N° 429 de 2016 Antioquia”

decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 30 de abril de 2021 por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, la CNSC procederá a dejar sin efectos la **Resolución N° 20212110008485 de 13 de abril de 2021**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará a la accionante **CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: claudiahuertaspsicologa@gmail.com.

La Convocatoria N° 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos la Resolución N° 20212110008485 de 13 de abril de 2021 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de esta, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia de 30 de abril de 2021 proferida por Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia la dirección electrónica: tadmin03ang@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín a la dirección electrónica: jadmin18mdl@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la doctora **MELFY GONZÁLEZ HERRERA**, Subsecretaria de Despacho Alcaldía de Medellín o quien haga sus veces, al correo melfy.gonzales@medellin.gov.co y comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CLAUDIA PATRICIA HUERTAS DIAZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: claudiahuertaspsicologa@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de junio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08